



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

RESOLUCIÓN No. 002
Febrero 7 de 2006

Por la cual se prohíbe el uso, consumo, comercialización y toda práctica que involucre los productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas y se dictan otras disposiciones.

El **CONSEJO MÁXIMO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 18, numerales 1º y 2º de los Estatutos Vigentes, previas las siguientes consideraciones:

1. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** es una Institución de Educación Superior, debidamente reconocida y aprobada por el Gobierno Nacional, que presta un servicio público a cargo del Estado, como es el de Educación Superior, el cual debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente, lo cual constituye sin lugar a dudas, una obligación constitucional, legal y reglamentaria para nuestra Fundación Universitaria.
2. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** propende por la excelencia en la Educación que imparte y por la protección y preservación de la vida y el mantenimiento de la salud de todos los integrantes de la Comunidad Corpista y desde hace treinta y cinco años ha hecho especial énfasis en el ámbito de la salud humana, no solo desde el punto de vista universitario, formando profesionales de la salud conscientes de la problemática que afecte a su propia comunidad y al país en general.
3. De las Constituciones originarias se extrae que: *“La Escuela de Medicina Juan N. Corpas (hoy FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS) se fundó con el ánimo de responder a la urgencia social de una considerable disminución de costos en la utilización de la Medicina en Colombia, conservando para el ejercicio igualitario de la misma un altísimo nivel de eficacia”*, considerando en las mismas Constituciones de Fundación que la disminución de los costos traería consigo básicamente el ejercicio de una Medicina de tipo preventivo: *“....en la cual se procure sostener todo el tiempo posible a las personas cerca del estado de salud y lejos del estado de enfermedad....”*. Desde su creación, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** ha propugnado por la prevención y conservación del Estado de Salud de todos sus integrantes, implementando para ello los mecanismos que respeten y garanticen la condición y dignidad humana de quienes la integran.
4. Según el II Estudio Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas, realizado por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) en 1999, en Colombia en el año 2000, había 4 millones 520 mil fumadores entre 18 y 69 años y 500.000 adolescentes que anualmente experimentan con el cigarrillo.
5. Teniendo como referencia los datos de los certificados de defunción del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS “DANE”**, para el año 1999 se estimó que 19.879 colombianos murieron por enfermedades relacionadas con el tabaco, superadas únicamente por muertes causadas por la violencia y por las enfermedades cardiovasculares.
6. Según la Organización Panamericana de la Salud, el tabaco mata hoy a 1 de cada 10 adultos en todo el mundo. En el año 2.030 la proporción será de 1 de cada 6 adultos, lo que equivaldría a 10 millones de defunciones anuales. Se calcula que en el año 2.020, 7 de cada 10 muertes causadas por el tabaco, ocurrirá en los países de ingreso medio y bajo.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

7. En todo el mundo fuman alrededor de 1.100 millones de personas y se prevé que en el año 2025 el número supere los 1.600 millones. En los países con mayores niveles de ingreso, el hábito de fumar experimenta un descenso paulatino desde hace decenios, aunque sigue aumentando en algunos grupos de población. En los países de ingreso medio y bajo, por el contrario, el consumo de cigarrillos aumenta cada vez más. La mayor libertad del comercio de tabaco está contribuyendo al incremento del consumo en estas naciones.
8. El tabaco produce enfermedades mortales y discapacitantes y en comparación con otras conductas de riesgo, supone una probabilidad de muerte prematura extraordinariamente alto. La mitad de todos los fumadores crónicos perderán la vida por causa del tabaco, y de ellos, la mitad morirá durante los años productivos de la edad madura y perderán de 20 a 25 años de vida. Las enfermedades asociadas al tabaco son bien conocidas y comprenden los cánceres de pulmón y otros órganos, la cardiopatía isquémica y otros trastornos circulatorios, y diversas afecciones respiratorias como el enfisema.
9. El tabaco también afecta la salud de los no fumadores. Es así, como los hijos de madres fumadoras nacen con peso más bajo, enfrentan mayores riesgos de enfermedad respiratoria y muestran mayor tendencia a sufrir el síndrome de muerte súbita del lactante, que los hijos de las no fumadoras. Los no fumadores adultos corren un riesgo, pequeño pero creciente, de enfermedad crónica discapacitante o mortal por exposición al humo de los fumadores.
10. De acuerdo con el artículo No.366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana son fines esenciales del Estado. Así mismo, su artículo 79 establece lo siguiente: *“DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO. Todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
11. En nuestro país, el ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, Ley 30 de Enero 31 de 1.986, establece en el artículo 17: *“Artículo 17. Etiqueta en cigarrillo o tabaco. Todo empaque de cigarrillo o de tabaco, nacional o extranjero deberá llevar en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando una décima parte de ella, la leyenda: “El tabaco es nocivo para la salud”.*
12. El Acuerdo 079 del 13 de Enero del año 2.003 (Código de Policía de Bogotá, D.C.) establece unas normas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia. El Artículo 26 del mencionado Código establece lo siguiente: *“Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y ajena: 1. No vender u ofrecer a menores de edad tabaco o sus derivados; 2. No suministrar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los establecimientos de comercio; 3. No vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad; 4. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes, y; 5. No fumar o consumir tabaco o sus derivados, en cualquiera de sus formas, en los siguientes sitios: 5.1. Los destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados; 5.2. Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo; 5.3. Vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables; 5.4. Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros*



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

de enseñanza; 5.5. En restaurantes y salas de cine; 5.6. Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro; 5.7. Oficinas estatales o públicas; 5.8. Recintos cerrados públicos y abiertos al público; 5.9. Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

13. El Convenio Marco de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)** para el Control del Tabaco, CMCT, forma parte de una estrategia mundial para reducir el número de muertes y enfermedades en el mundo ocasionadas por el consumo de tabaco. Los Estados Miembros de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)** en mayo de 2003, reunidos en la Asamblea Mundial de la Salud, adoptaron el texto de este tratado para controlar la oferta y el consumo de tabaco, el cual fue adoptado por Colombia en el seno de la Asamblea de la **OMS**, celebrada en Ginebra en mayo de 2003.
14. En el Congreso de la República cursan varios Proyectos de Ley, entre ellos: No. 119 de 2002 Senado, No.137 de 2002 Senado, No. 197 de 2003, No.05 de 2005 Senado (Disposiciones por medio de las cuales se previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y sus derivados en la población colombiana.) y No. 63 de 2005 Senado (por la cual se reglamenta la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco y se dictan otras disposiciones). Todos encaminados a proteger a la población colombiana de los daños y consecuencias producidas por el consumo de tabaco y sus derivados.
15. La **COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, mediante el Acuerdo No.004 del pasado 19 de Octubre de 2005 “*por el cual se reglamenta la publicidad del cigarrillo, tabaco y bebidas con contenido alcohólico en Televisión*” prohibió en televisión todo tipo de publicidad de cigarrillo, tabaco y bebidas con contenido alcohólico.
16. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, mediante la Resolución No.014 de Noviembre 30 de 2004 “*por la cual se adopta el REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTEL*” estableció en el Capítulo V “*DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES*”, artículo 21 “*DEBERES DE LOS ESTUDIANTES*” la prohibición de fumar en todas las áreas de la Institución, con excepción de aquellas que estén debidamente señalizadas para tal fin.
17. El Derecho Fundamental Constitucional al Libre Desarrollo de la Personalidad de las personas no es absoluto; así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional: “*No puede olvidarse que, según el artículo 16 de la Constitución, el derecho al libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden jurídico, pues éste no tiene un carácter absoluto, que excluya el deber o la disciplina que imponen los reglamentos educativos*”.¹ De otro lado, el Máximo Tribunal Constitucional ha sentenciado que no se requiere que con el actuar libre de una persona se afecten derechos de terceros, porque así no se afecten derechos de terceros, es legalmente válido imponer restricciones a ciertas conductas que afectan la vida de las propias personas. En este sentido, la Honorable Corte se ha pronunciado de la siguiente manera: “*Según el actor, la norma acusada desconoce la autonomía de la persona y su derecho al libre desarrollo de la personalidad (C.P., art. 16), por cuanto*

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PRIMERA DE REVISIÓN, SENTENCIA NÚMERO: T-877 Exp, T-224945, M.P. Antonio Barrera Carbonell, FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 NOVIEMBRE 1999. (Acción de tutela instaurada por Jorge Daniel Rodríguez Lagos, Yudith Andrea González Salazar y Ana Milena Tolosa, contra las directivas del Colegio Antonio Nariño de Villa de Leyva).



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

sanciona con multa no llevar cinturón de seguridad en un automóvil, conducta que no afecta derechos de terceros, ya que únicamente pone en riesgo la vida y la integridad física del infractor. Según la vista fiscal y los intervinientes, esta exigencia legal se justifica pues el cinturón de seguridad también protege derechos de terceros. Además, según su criterio, al Estado corresponde proteger la vida y la integridad de las personas (C.P., art. 2º) y, conforme a la Carta, toda persona tiene el deber de cuidar su propia salud (C.P., art. 46), por lo cual se justifica la imposición de obligaciones como las consagradas por la disposición acusada, las cuáles son una expresión adecuada de la prevalencia del interés general sobre el particular (C.P., art. 1º).” (....) “La Carta no es neutra entonces frente a valores como la vida y la salud sino que es un ordenamiento que claramente favorece estos bienes. El Estado tiene entonces un interés autónomo en que estos valores se realicen en la vida social, por lo cual las autoridades no pueden ser indiferentes frente a una decisión en la cual una persona pone en riesgo su vida o su salud. Por ello el Estado puede actuar en este campo, por medio de medidas de protección, a veces incluso en contra de la propia voluntad ocasional de las personas, con el fin de impedir que una persona se ocasione un grave daño a sí mismo.”² (Subrayas fuera de texto).

18. El Consejo Máximo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, con el deseo de preservar los Derechos Fundamentales de todos sus integrantes, especialmente el Derecho Fundamental Constitucional a la vida y por conexidad a la Salud, así como de todos sus visitantes, establece como Política de Salud Pública de carácter permanente en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS la **Prohibición de Fumar Tabaco ó sus derivados** dentro de sus instalaciones, dentro de las instalaciones de las entidades que funcionan en los predios de su propiedad o en aquellos predios en los cuales se desarrollen algunas de sus actividades.

El Honorable CONSEJO MÁXIMO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS en ejercicio de sus competencias y previas las anteriores consideraciones,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el uso, consumo, comercialización y toda práctica que involucre los productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas dentro de sus instalaciones o dentro de las instalaciones de las entidades que funcionan en los predios de su propiedad o en aquellos en los que ocupe en cualquier calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al enfatizar en los predios de su propiedad, se hace referencia a todas y cada una de las áreas que componen las instalaciones que se encuentran dentro del

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-309 de junio 25 de 1997, SALA PLENA, MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, USO OBLIGATORIO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD -Protección de la vida e integridad física de quien lo utiliza; **PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL Y PRIMACIA DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA. JUICIO DE PROPORCIONALIDAD**-Principios constitucionales en colisión. **LEGITIMIDAD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**-Elementos más importantes. **LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN COACTIVA. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN COACTIVA DE LA PROPIA PERSONA**-Alcances y límites.

REFERENCIA: Expediente D-1511, Actor: Eduardo Henao Hoyos. Magistrado Ponente: **Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO**. Santa Fe de Bogotá, veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

terreno que en una extensión de ocho fanegadas y que alberga las construcciones en las que funciona la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, la **FUNDACIÓN CLÍNICA HOSPITAL JUAN N. CORPAS** y **UNIMED**, las del **LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA VEGETAL “LABFARVE”**, laboratorios de Ciencias Básicas y **MEDICOR**. De igual manera deberá regir la presente disposición en la Facultad de Música o en cualquier otra que se cree, bien sea que funcione en sede independiente o en el Campus Principal, así como en los centros de práctica en Medicina Comunitaria que posea y en aquellas áreas en las que se expendan alimentos, libros, fotocopias o se ofrezca cualquier producto o servicio por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas o no directamente con **LA FUNDACIÓN** y que se encuentren dentro de los linderos de sus sedes o dependencias sean de propiedad o no de **LA FUNDACIÓN**, pero que en ellas se desarrollen actividades docentes, asistenciales, de investigación, culturales, deportivas y de cualquier otra índole institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda terminantemente prohibido el uso y el consumo de productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas en los espacios cerrados tales como oficinas, salones de clase, salas de cómputo, monitorías, salas de lectura, bibliotecas, laboratorios, salas de profesores, baños, cafeterías y restaurantes, guardería, auditorios, bodegas, vestieres, salas de ensayo, consultorios, salas de espera y cualquier otro tipo de espacio cerrado en el que se desarrollen actividades de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** o que sean de propiedad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda terminantemente prohibido el uso y el consumo de productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas en los espacios parcialmente abiertos tales como corredores, carpas, porterías o bajo cualquier tipo de cubierta, al igual que en los espacios abiertos tales como los jardines, canchas deportivas, senderos peatonales, parqueaderos, corredores, accesos, cultivos y demás espacios libres en los que se desarrollen actividades de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** y/o que sean de propiedad de la misma. Dicha prohibición se aplicará igualmente dentro de los vehículos particulares o de uso público que se encuentren en los predios determinados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Si cualquier persona, independientemente de su condición, jerarquía, cargo, antigüedad, tipo de vinculación, sea en calidad de estudiante, docente, funcionario administrativo, asesor, integrante de empresa de seguridad, contratista o empleado de contratista o visitante, opta por consumir productos de tabaco y sus derivados, o pretende desarrollar dicha actividad, deberá salir de los predios institucionales y desarrollar dicha práctica fuera de tales predios.

PARÁGRAFO. Si la práctica de la que trata el artículo anterior se pretende realizar con sustancias alucinógenas, quien despliegue esta conducta no podrá ingresar a las instalaciones mientras se encuentre bajo los efectos de dicha sustancia.

ARTÍCULO SEXTO. Si se llegare a encontrar a cualquier persona, expendiendo o pretendiendo expender los productos mencionados en esta Resolución, sea por iniciativa propia, por encargo, o a nombre de un tercero o en desarrollo de su actividad laboral a nombre de algún contratista, deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento de la empresa de vigilancia, quien además de tomar posesión de los productos encontrados y exigir la identificación del infractor o infractores, realizará un informe escrito, el cual remitirá a la Vice-Rectoría Administrativa de la **FUNDACIÓN**



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS con el fin de que se inicie y se dirija la investigación administrativa a que haya lugar, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la institución para la cual labore el infractor, los reglamentos docente o estudiantil, según se trate de personal administrativo, docente o estudiantes.

PARAGRAFO: Si la persona infractora no tiene ningún nexo o vinculación directa o indirecta con la Fundación Universitaria, deberá igualmente acatar lo establecido en la presente Resolución y en caso de infringirla podrá darse la instrucción necesaria para prohibir la entrada a los predios de la Institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento de encontrar dentro de los espacios determinados en la presente Resolución, a cualquier persona, independientemente de su condición, jerarquía, cargo, antigüedad, tipo de vinculación, sea en calidad de estudiante, docente, funcionario administrativo, asesor, integrante de empresa de seguridad, contratista o empleado de contratista, o visitante consumiendo productos de tabaco, sus derivados y sustancias alucinógenas, deberá ésta interrumpir inmediatamente dicha práctica y en consecuencia apagar el cigarrillo o la presentación específica que esté consumiendo, y en todo caso, desechar de manera inmediata los productos prohibidos mediante la presente Resolución. Si quien esté desplegando dicha conducta se niega al requerimiento, deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento de la empresa de vigilancia, quien además de quedar autorizada para que conduzca al infractor a las afueras de las instalaciones Institucionales, estará autorizada para solicitar identificación del infractor renuente y realizará un informe escrito, el cual remitirá a la Vice-Rectoría Administrativa de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, con el fin de que se inicie y dirija la investigación administrativa a que haya lugar, bien sea en la Decanatura de la Facultad respectiva si se trata de Docentes y Estudiantes o en el Departamento de Recursos Humanos de la entidad correspondiente, para los funcionarios de orden administrativo. Si se trata de personal no vinculado directa o indirectamente a la Institución, el no acatamiento de la presente norma dará aplicación al párrafo único de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El cumplimiento de esta disposición no es objeto de recurso alguno y en el evento en el que quien desarrolle esta conducta pretenda persistir en la misma, deberá instársele para que deje los predios de la Fundación durante el tiempo que persista en dicha actividad, y deberá ponerse inmediatamente esta situación en conocimiento de la empresa de vigilancia, con el fin de que conduzca al infractor a la puerta de salida de las instalaciones y que comunique a la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO. Los casos de reincidencia en el ámbito de los estudiantes y funcionarios institucionales que laboren en las diferentes dependencias que enmarquen los predios institucionales, será causal de mala conducta y dicho comportamiento podrá conllevar una sanción, dentro de las que se encuentren establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo, el Estudiantil, el Docente o cualquier otro que sea aplicable al caso específico, además de la sanción pedagógica que le permita al infractor reflexionar acerca de la necesidad de cumplir con los lineamientos institucionales. En los casos de reincidencia, deberá éste asistir obligatoriamente a un curso presencial de tres horas como mínimo, organizado por la Dirección del Departamento de Bienestar Institucional, en el cual se le enseñarán las consecuencias del uso y abuso de estas sustancias.

ARTÍCULO NOVENO. – Toda persona, sea ésta funcionaria administrativa, estudiante, docente o cualquiera que sea su tipo de vinculación con las entidades que ocupan los



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

predios de propiedad de la Fundación Universitaria y aquellos que utiliza en desarrollo de sus actividades, estará facultada para exigir el cumplimiento de la presente Resolución y será veedora de su correcta y oportuna aplicación

ARTÍCULO DÉCIMO Los Departamentos de Recursos Humanos de las entidades que ocupen terrenos de la Fundación Universitaria, deberán realizar campañas informativas en las cuales se haga especial énfasis en el cumplimiento de esta norma institucional y en la prevención, que conlleven a una mejor información acerca de los efectos nocivos del consumo de los productos referidos.

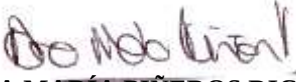
ARTÍCULO UNDÉCIMO. La Dirección del Departamento de Bienestar Institucional deberá presentar, a más tardar en un mes de promulgada la presente Resolución, al Consejo Directivo, los planes y programas que se proponga realizar, tendientes a acometer acciones que propendan por el mejor uso del tiempo libre, especialmente de los Estudiantes y Docentes Corpistas, y por el cambio de hábitos de la población de fumadores. Todo el personal adscrito al Departamento de Bienestar Institucional deberá incluir dentro de sus deberes el formar parte activa de los planes y programas que se pretenda implantar, en desarrollo de su actividad laboral.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución, además de su publicación en las distintas carteleras de LA FUNDACIÓN y en la Página Web de la misma, será difundida mediante Reunión General con el personal administrativo, Reuniones de los Señores Decanos con cada uno de los Directores de Área y sus respectivos Docentes y con los estudiantes de los diversos programas y cursos que integran las facultades de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. Asimismo, la Vice-Rectoría Administrativa se encargará de hacer conocer la presente Resolución a aquellas personas que se encuentren en condición de contratistas y por las demás Instituciones que componen el Grupo Corpas, con el fin de que puedan éstos difundir el contenido de la presente norma. Igualmente esa Vicerrectoría deberá coordinar lo necesario para adoptar las estrategias de información y de señalización de la totalidad de los predios institucionales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las reuniones previstas en el presente artículo, deberán desarrollarse inmediatamente después de la expedición de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, a los siete (7) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006).


ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO
Presidente


CARMEN ALICIA ESPINOSA
Secretaria